

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto, Sírvasse proveer. Palmira, dos (2) de julio de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 865**

Palmira, dos (2) de julio de 2021.

Revisado el presente expediente se observa, que fue admitido desde el 6 de julio del año 2020 y a la fecha no se ha culminado con la notificación personal a la demandada, quedando inactivo desde esa fecha, en atención a que el impulso debe provenir de la parte interesada, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el art. 317 en concordancia con el numeral 7 del artículo 625 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, quedará sin efectos la demanda, se ordenará la terminación del proceso, originando la condena en costas y perjuicios, causados por las medidas cautelares, cuyo levantamiento se impone, tal como lo consagra el citado artículo.

Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación.

Es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- REQUERIR a la parte Demandante, para que dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada se apersona y continúe con el trámite correspondiente.

2º.-ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto, se dispondrá la terminación del proceso, la condena en costas y del pago de los perjuicios causados, debidamente comprobados, a consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, que se impone, ante la terminación del proceso.

3º.- NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

Om-yh-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira 09/06/2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR